

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00534-00
ASUNTO: DECRETO No. 045 DEL 31 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CABUYARO (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 045 del 31 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Cabuyaro (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DECRETO PRESIDENCIAL No. 749, ASI COMO EL DECRETO DEPARTAMENTAL DEL META No. 280 DE 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en todo el Territorio Nacional”.*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue dictado en desarrollo de un decreto legislativo proferido al amparo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, pues, si bien se hizo referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo cierto es que el decreto que declara el Estado de Excepción no puede ser directamente desarrollado por una autoridad territorial, toda vez que dicha atribución le corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional.

Paralelamente con lo anterior, se observa que se hizo mención a los Decretos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 del 2020, no obstante, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado

de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía del Presidente.

Igualmente, se advierte que aun cuando en los considerandos se citó el Decreto 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, proferido por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de éste, ello no implica que se esté desarrollando el decreto legislativo en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas.

De otra parte, del contenido del Decreto No. 045 del 32 de mayo de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 134 de 1994, 1551 y 1523 de 2012 y 1801 de 2016 y el Decreto 648 de 2017, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 045 del 31 de mayo de 2020, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Cabuyaro (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II

Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia a la señora Alcaldesa del Municipio de Cabuyaro (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado